

RES. EXENTA D.J. N° 110-722-2016

ROL N° 064-2016

PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE  
INDICA.

Santiago, 18 de noviembre 2016

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 110-298-2016 y 110-448-2016, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 110-298-2016, de fecha 16 de mayo 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 40, 2008, 49, de 2012, y 52, de 2014, en relación al no envío y remisión del reporte de operaciones en efectivo (ROE) correspondiente al **segundo semestre de 2015**.

**Segundo)** Que, con fecha 23 de mayo de 2016, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada**, la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

**Tercero)** Que, el sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada** no presentó descargos dentro del término legal dispuesto para ello.

**Cuarto)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-448-2016, de fecha 30 de junio de 2016, se abrió un término probatorio de 8 días hábiles.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada**, mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino, con fecha 7 de julio de 2016, según da cuenta el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, durante el transcurso del respectivo término probatorio, el sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada** no aportó pruebas o antecedentes de ningún tipo.

**Sexto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-298-2016, de formulación de cargos.

**Séptimo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al **Segundo semestre del año 2015**, con fecha **25 de mayo de**

**2016**, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en las Circulares N° 40, de 2008, 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, motivo por el que claramente se corrobora lo razonado en el considerando precedente.

**Octavo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, de 2008, 49, de 2012 y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo a la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada**.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente procedimiento sancionatorio el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta.

**2.- ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada**, del cargo relativo a haber incurrido en incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-298-2016, de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al Segundo Semestre 2015, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

**3.- DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-298-2016, de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente Segundo Semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Séptimo de la presente resolución exenta.

**4.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, **y una multa a beneficio fiscal de UF 10** (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada**, ya individualizado.

**5.- SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MCC/JPC/BTV

